



Expediente:	051970625682
Radicado:	AU-02506-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	08/07/2022
Hora:	10:43:59
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 134-0371 del 05 de octubre 2016, se dispuso AUTORIZAR al señor LEÓN DARÍO BETANCUR LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.429.526, el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de 11 (once) árboles, 10 aguacatillos (*Persea chrysoph*) y 1 un guamo (inga), con volumen total comercial de 4.08 M3. Permiso ambiental con una vigencia de dos (2) años.

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar visita al predio de interés, generándose el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03847 del 17 de junio de 2022, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 31 de mayo de 2022 funcionarios de esta Corporación, proceden a la revisión del expediente No. 051970625682, con el fin de realizar control y seguimiento trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones, otorgado mediante la Resolución No.134-0371-2016 del 05/10/2016, al señor LEÓN DARÍO BETANCUR LOAIZA., identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.429.526, en beneficio del predio denominado "Los Potreros", en las coordenadas geográficas Y :06° 03' 44.7" X : -75° 10' 59.8" Z : 1393msnm, ubicado en el sector La Arboleda, zona urbana del municipio de Cocorná.

- El señor LEÓN DARÍO BETANCUR LOAIZA, realizó el aprovechamiento de las especies, individuos y volumen autorizados en la Resolución No.134-0371-2016 del 05 de octubre de 2016, de acuerdo a la información suministrada por el usuario, el aprovechamiento se hizo efectivo, se confirma el apeo de once (11) árboles, en las coordenadas y el predio descritos.
- La madera obtenida por el aprovechamiento forestal de árboles aislados fue utilizada en actividades domésticas, para el acondicionamiento de cercos de la finca y para restauración de la vivienda.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- De acuerdo al o manifestado por el señor **LEÓN DARÍO BETANCUR LOAIZA**, el vendió el predio hace más de 4 años, y el predio se encuentra a nombre del señor **Manuel Enrique Quimbayo** identificado con C.C 70.381.803 y número de celular 3136323199.
- De acuerdo a la información suministrada por el señor **Manuel Enrique Quimbayo**, nuevo propietario, el predio se encuentra con muy buena cobertura vegetal, y el sitio del aprovechamiento evidencia un positivo proceso de revegetalización natural.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RESOLUCION N°134-0371-2016 del 05 de octubre de 2016, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de árboles aislados y se adoptan otras disposiciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: "AUTORIZAR al señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA identificado con cedula de ciudadanía N° 15.429.526, el Aprovechamiento forestal de árboles Aislados de once (11) árboles, 10 aguacatillos (<i>persea chrysophylla</i>) y un Guamo (<i>inga</i>), con un volumen total comercial de 4.08m ³ , solicitado mediante formulario con Radicado 134-0447-2016 del 09 de septiembre de 2016"	31/05/2022	X			Si cumplió con el aprovechamiento Autorizado por resolución N°134-0371-2016 del 05 de octubre de 2016
ARTICULO SEGUNDO: "REQUERIR, al Señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA , para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas. Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar cuatro (4) árboles nativos. En caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas".	31/05/2022	X			El señor LEON DARIO BETANCUR LOAIZA , cumplió con la compensación de la siembra de los árboles nativos de la región, y el sitio del aprovechamiento se encuentra en proceso de revegetalización natural.
ARTICULO TERCERO: "EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales: -Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como mataría orgánica -Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados, (10) aguacatillos y (1) guamo con un volumen de 8.87m ³ "	31/05/2022	X			El usuario cumplió con las recomendaciones y obligaciones contenidas en la resolución N° 134-0371-2016 del 05/10/2016

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado el día de la visita de Control y Seguimiento al trámite de aprovechamiento de árboles aislados, se concluye lo descrito a continuación:

- El señor **LEON DARIO BETANCUR LOAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.429.526, en beneficio del predio denominado "Los Potreros", en las coordenadas

geográficas Y :06° 03' 44.7" X : -75° 10' 59.8" Z : 1393msnm, ubicado en el sector La Arboleda, zona urbana del municipio de Cocorná, cumplió con el requerimiento de compensación contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución N° 134-0371-2016 del 05/10/20216.

- Buscando en la base de datos vital, en la resolución N° 134-0371-2016 del 05/10/2016, se evidencia que no han solicitado salvoconductos para transportar madera de la finca Los Potreros, ya que la madera fue aprovechada en estacones para la misma finca y para refacciones en la vivienda.
- El estado de los árboles se encuentran con buena altura y buen follaje, la compensación y la siembra de los árboles fue realizada en la finca "Los potreros", las especies fueron mata ratón, aretes, majaguas entre otros, en las coordenadas Y :06° 03' 44.7" X: -75° 10' 59.8" Z : 1393msnm.
- Los residuos, producto del aprovechamiento, fueron llevados a sitios acondicionados dentro del mismo predio, con el fin de incorporarlos al suelo como materia orgánica y el sitio del aprovechamiento se encuentra en un proceso de revegetalización natural.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en Informe técnico de control y seguimiento No. IT-03847 del 17 de junio de 2022, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal de árboles aislados, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente 051970625682.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS OTORGADO a través de la Resolución N° 134-0371 del 05 de octubre 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 051970625682, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.


ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor LEÓN DARÍO BETANCUR LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía 15.429.526, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970625682

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 05/07/2022

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01